

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez solicitud de medida cautelar, presentada por la apoderada de la parte actora, para que se sirva proveer. Buenaventura, septiembre 1 de 2021

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, primero (1º.) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

#### EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: PABLITO SAAC RENTERÍA

**RAD. 76-109-40-03-001-2018-00249-00 (Fol. 298 - Lib. 21)**

#### Se decreta embargo

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho decretará la misma, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECRETASE el embargo de los depósitos bancarios, presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado PABLITO SAAC RENTERÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.028.184.897, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, depósitos a término, individual o colectiva, en el BANCO SERFINANZA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.oo).**

**SEGUNDO.-** Líbrese el oficio circular pertinente al gerente de dicha entidad bancaria para que se sirva proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y

consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**986c8c7adff56cc0f06eba917782e01323c26c389bac260fd4ab72e220af7124**

Documento generado en 01/09/2021 03:12:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 1 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DTE: BANCO POPULAR S.A.

DDOS: RAFAEL CASTRO MESTIZO Y DELCY HERNANDEZ URBANO

RAD. 761094003001-2008-00088-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre primero (1º.) del año dos mil veintiuno (2021).-

La parte demandada remite al despacho PAZ Y SALVO del BANCO POPULAR S.A. y solicita se le expida el oficio de desembargo de los bienes objeto de medida cautelar.

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto de noviembre 26 de 2018 y la parte interesada no retiró los oficios de desembargo, se hace necesario que realice el pago del arancel judicial, por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

Una vez la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: Que la memorialista realice el pago del arancel judicial por valor de \$6.900.00, dando cumplimiento al ACUERDO PCSJA 21- 11830 de agosto 17 de 2021, por el cual se actualizan los valores del mismo, en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, valor que

debe ser consignado al CONVENIO No. 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 3-0820-000636-6 a nombre del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Derechos, emolumentos y costas- CUN.

TERCERO: Una vez realice la interesada realice la respectiva consignación, debe remitirla al correo institucional del despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b95000fd9a1e01d529f0b73ff8df6e6c509ad2ca5975e1ee76dd808903ed28e**

Documento generado en 01/09/2021 03:12:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 1 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 620 RAD: 761094003001-2009-00321-00 (17-250)*

*INVERSORA PICHINCHA (CEDENTE) LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO (CESIONARIO) Vs JHON JAIRO GRAVENHORST MEZA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, septiembre primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del demandante- cesionario solicita una nueva medida cautelar, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, en los BANCOS ITAÚ, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO FALABELLA. Por ser procedente, el despacho decretará la misma, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Igualmente solicita la reproducción del oficio de embargo de bancos decretado por el despacho, toda vez que el oficio no fue diligenciado ni radicado en las diferentes entidades bancarias.

Revisado el proceso tenemos que existe el oficio 1022 de mayo 17 de 2019, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 497 de la misma fecha, el cual se encuentra sin ser tramitado por el interesado.

En consecuencia, el despacho dejará sin efecto el mencionado oficio y ordenará librar un nuevo oficio, para dar cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JHON JAIRO GRAVENHORST MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.499.280**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCO FALABELLA.

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias enunciadas, a fin de que se sirvan retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de **\$80.000.000.00** Mcte.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el oficio 1022 de mayo 17 de 2019, el cual se ordena glosar al expediente.

TERCERO: ORDENAR LIBRAR un nuevo oficio dirigido a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTÀ, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS BCSC y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto No. 497 del 17 de mayo de 2019.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

***Firmado Por:***

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Buenaventura***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***53de5d3f0e411a0fcc10a76f4cdcd626288ce82578d2b721e9d503cad1c9a56a***  
*Documento generado en 01/09/2021 03:12:24 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***